

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 Por un semestre..... 3.25
 Por un trimestre..... 1.75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION

Plaza del Seminario. número, 5.

ADMINISTRACION

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Escuelas vacantes en este distrito universitario.--Sección oficial.--Noticias.

Sección de Vacantes

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.—Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1883, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Traslado.—De niños

La elemental de Percuñar (Caspé), con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Purujosa, con 625 id. y las id.

Concurso de ascenso.—De niños

La elemental de Longás, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Santa Eulalia de Gállego, con 625 id. y las id.

De niñas

La elemental de Castejón de las Armas, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Vistabella, con 625 id. y las id.

De párvulos

La de Borja, con 1.100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La de idem (auxiliaria), con 625 id. No tiene retribuciones. (De nueva creación).

La de Sástago, (idem), con 625 id. y sin las idem. (La escuela dirigida por Maestro).

La de Tauste, (idem) con 625 id. y sin las id. (La id. dirigida por id.

Concurso único.—De ambos sexos

La incompleta de Cubel, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Sigües, con 500 id. y las id.

La idem de Pomer, con 490 id. y las id.

La idem de Anento, con 481.50 id. y las idem.

La idem de Mianos, con 442.50 id. y las id.

La idem de Villalva, con 442.50 id. y las idem.

La idem de Joyosa, con 395 id. y las id.

La idem de Malpica, con 275 id. y las id.
La idem de Villarroya del Campo, con 245 id. y las id.

De párvulos

La de Quinto, (auxiliaria), con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (De nueva creación).—La escuela dirigida por Maestra.

PROVINCIA DE HUESCA.

Traslado.—De niñas

La elemental de Plau, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños

La elemental de Berbegal, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Costeán, con 625 id. y las id.

La idem de Plau, con 625 id. y las id.

De niñas

La elemental de Castejón del Puente, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso único.—De niñas

La incompleta de Azara, con 275 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De ambos sexos

La incompleta de Panzano, con 550 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Torras de Alcanadre, con 475 id. y las id.

La idem de Viacamps, (temporada), con 400 id. y las id. (De nueva creación).

La idem de Chiriveta, (de id.), con 400 id. y las id. (De nueva id).

La idem de Bentue de Rasal, con 375 id. y las id.

La idem de Barasona, con 375 id. y las id.

La idem de Abay, con 375 id. y las id.

La idem de Neril, con 350 id. y las id.

La idem de Santaliestra, con 350 id. y las id.

La idem de Erdao, con 325 id. y las id.

La idem de Merli, con 300 id. y las id.

La idem de Arcusa, con 300 id. y las id.

La idem de Muro de Roda, con 275 id. y las id.

La idem de Artasona, con 275 id. y las id.

La idem de Pallaruelo de Monclús, con 275 id. y las id.

La idem de Santa Justa (temporada), con 275 id. y las id.

La idem de Almunia del Romeral, con 250 id. y las id.

La idem de Alastruey, con 250 id. y las id.

La idem de Sieso de Jaca, con 250 id. y las id.

La idem de Salinas de Jaca, con 250 id. y las id.

La idem de Castellazo, con 250 id. y las id.

La idem de Fornillos de Huesca, con 250 id. y las id.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Concurso de ascenso.—De niños

La elemental de Fuenmayor, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Grañón, con 825 id. y las id.

De niñas

La elemental de Alberite, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De párvulos

La de Logroño, con 1375 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La de Cervera (auxiliaria), con 625 id. (No tiene retribuciones).

Concurso único.—De ambos sexos

La incompleta de Villarroya, con 496 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Clavijo, con 496 id. y las id.

La idem de Gallinero de Cameros, con 400 id. y las id.

La idem de Castroviejo, con 360 id. y las id.

La idem de Peciña, con 360 id. y las id.

La idem de Villar de Poyales, con 300 id. y las id. (Sustitución temporal).

La idem de Daroca, con 300 id. y las id.

La idem de Montemediano, con 250 id. y las id.

La idem de Carbonera (temporada), con 200 id. y las id. (De nueva creación).

PROVINCIA DE NAVARRA

Traslado.—De niños

La elemental de Pamplona, con 1650 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños

La elemental de Petilla de Aragón, con

625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De niños

La elemental de Pueyo, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso único.—De niños

La incompleta de Artazu, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Lerín (auxiliaria), con 500 id. No tiene retribuciones. (De nueva creación).

La idem de Eulase, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (De nueva id).

De niñas

La incompleta de Lerín (auxiliaria), con 500 pesetas de sueldo, No² tiene retribuciones. (De nueva creación).

La idem de Eulase, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (De nueva id).

De ambos sexos

La incompleta de Legaría, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Almandoz, con 500 id. y las id.

La idem de Osácar, con 500 id. y las id.

La idem de Arre, con 400 id. y las id.

La idem de Alloz, con 400 id. y las id.

La idem de Solchaga, con 375 id. y las id.

La idem de Leoz, con 350 id. y las id.

La idem de Erro, con 350 id. y las id.

La idem de Unciti, con 325 id. y las id.

La idem de Oco, con 300 id. y las id.

La idem de Napal, con 300 id. y las id.

La idem de Oizur-menor, con 300 id. y las id.

La idem de Gulima, con 300 id. y las id.

La idem de Aguinaga Cía, con 300 id. y las id. (De nueva creación).

La idem de Azqueta, con 300 id. y las id.

La idem de Güesa, con 300 id. y las id.

PROVINCIA DE SORIA

Concurso de ascenso.—De niños

La elemental de Yanguas, con 625 pesetas de sueldo, 125 de aumento voluntario y las retribuciones legales. (Se instruye expediente de reducción de sueldo).

La idem de Herreros, con 625 id. y las id.

La idem de Duruelo, con 625 id. y las id.

La idem de Laina, con 625 id. y las id.

La idem de Torlengua, con 625 id. y las id.

De niñas

La elemental de Covalada, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso único.—De ambos sexos

La incompleta de Carabantes, con 600 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Berzesa, con 575 id. y las id.

La idem de Villabuena, con 550 id. y las id.

La idem de Almarza, con 550 id. y las id.

La idem de San Andrés de Almarza, con 525 id. y las id.

La idem de Tajueco, con 525 id. y las id.

La idem de Fuentestrún, con 500 id. y las id.

La idem de Cubo de la Sierra, con 500 id. y las id.

La idem de Benamira, con 500 id. y las id.

La idem de Alentisque, con 500 id. y las id.

La idem de Casarejos, con 500 id. y las id.

La idem de Torralba del Burgo, con 500 id. y las id.

La idem de Fuentearmegil con 500 id. y las id.

La idem de Liceras, con 450 id. y las id.

La idem de Zozalmoro, con 400 id. y las id.

La idem de Palacio, con 400 id. y las id.

La idem de Lubia, con 400 id. y las id.

La idem de Sotillo de Caracena, con 400 id. y las id.

La idem de Espejo, con 400 id. y las id.

La idem de Arévalo, con 400 id. y las id.

La idem de Omeñaca, con 400 id. y las id.

La idem de Riva de Escalote, con 400 id. y las id.

La idem de Valdealviu con 400 id. y las id.

La idem de Arquijo, con 400 id. y las id.

La idem de Langosto, con 400 id. y las id.

La idem de Fuentebella, con 400 id. y las id.

La idem de Fuentecantales, con 400 id. y las id.

La idem de La Losilla, con 400 id. y las id.

La idem de Ontalvilla de Valcorba, con 400 id. y las id.

La idem de Valdenegrillos, con 400 id. y las id.

La idem de Nafria Lallana, con 400 id. y las id.

La idem de Santa Cecilia, con 400 id. y las id.

La idem de Cervón, con 350 id. y las id.

La idem de Muñecas, con 350 id. y las id.

La idem de Aldealafuente, con 325 id. y las id.

La idem de Torrevicente, con 325 id. y las idem. (Sustitución temporal).

La idem de Valdeavellano de Ucero, con 300 id. y las id.

La idem de Oteruelos, con 300 id. y las id.

La idem de Villar de Maya, con 275 id. y las id.

PROVINCIA DE TERUEL

Traslado.—De niños

La elemental de Castelnou, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños

La elemental de Puebla de Valverde, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de El Poyo, con 625 id. y las id.

La idem de Villarquemado, con 625 id. y las id.

La idem de Villafranca del Campo, con 625 pesetas de sueldo, 125 de aumento voluntario y las id.

La idem de Torrelacarcel, con 625 id. y las id.

De niñas

La elemental de Tronchón, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Villel, con 825 id. y las id.

La idem de Aréns de Lledó, con 625 id. y las id.

La idem de Valdeltormo, con 625 id. y las idem.

Concurso único.—De niños

La incompleta de El Campillo, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Cuevas labradas, con 437'50 id. y las id.

De niñas

La incompleta de Concud, con 333'50 id. y las id.

La idem de Tortajada, con 250 id. y las id.

De ambos sexos

La incompleta de Peracense, con 312'50 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación decente y capáz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán dere-

cho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título: advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de

la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguiente: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Abril de 1894.—El Secretario general. Ldo. Vicente Santandreu Herrando.—(*Boletín oficial* de 19 de Abril.)

Sección oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con fecha 14 de Febrero último se dirigió

á V. S. por esta Dirección general la siguiente orden:

«Con objeto de acordar las disposiciones que sea preciso para evitar el retraso con que en algunas provincias, según las reclamaciones y quejas recibidas en esta superioridad, se cumple lo prevenido en los arts. 195 y 197 de la ley de Instrucción pública, referente al aumento gradual de sueldo que deben disfrutar los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, esta Dirección, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, encarga á V. S. se sirva manifestar á la mayor brevedad posible si esa Diputación provincial satisface puntualmente las cantidades que importa el aumento gradual de sueldo, y en caso negativo cuántas son las anualidades que adeuda.»

Y no habiéndose recibido contestación, la transcribo ee nuevo á V. S. á fin de que á la mayor brevedad sea cumplimentada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Canarias, Castellón de la Plana, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.—(*Gaceta* 14 Abril.)

Informe de la Dirección general de Instrucción pública relativo á la situación del pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza.

La situación anómala y verdaderamente aflictiva en que se hallan los Maestros de primera enseñanza en muchas provincias por la poca puntualidad con que se les satisfacen sus cortos haberes, puesto que hay algunos de aquellos funcionarios á quienes se les adeudan dos, tres, cuatro y hasta cinco anualidades, es causa bastante para que se adopten medidas urgentes y eficaces á fin de remediar tan grave estado, que redundaría en perjuicio de la enseñanza, de los encargados de difundirla y en desdoro de todo Gobierno.

Muchas han sido las disposiciones publicadas para remediar el mal que se lamenta, que por desgracia es muy antiguo; pero unas veces por incuria de los Ayuntamientos encargados de cumplir con estas atenciones, y otras por deficiencias de las mismas leyes, que nunca corrigieron el mal radicalmente, es lo cierto que el abandono en lo referente á

los pagos de los haberes del Magisterio ha ido en progresión ascendente, hasta el extremo de que un considerable número de Maestros se han visto precisados á cerrar sus Escuelas para dedicarse á ocupaciones diversas, y proporcionarse con ellas el sustento necesario para sus familias.

Ante la gravedad que tal estado de cosas entraña, y para evitar mayores males, el Ministro de Fomento, antes que proceder á declarar á los Maestros que cerraron por sí y ante sí sus Escuelas, incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, dictó la Real orden de 14 Marzo de 1893 autorizando á los que acreditasen se les adeudaba más de un semestre para que cerrasen sus Escuelas, previo el oportuno expediente, que había de ser resuelto en el plazo de un mes.

Para el debido cumplimiento de dicha Real orden, y con el fin de evitar que por el cierre de infinidad de Escuelas sobrevengan graves daños para la enseñanza pública, urge adoptar, de acuerdo con los Ministros de la Gobernación y Hacienda, radicales y prudentes medidas complementarias de las ya dictadas por otros Gobiernos.

Las disposiciones publicadas para asegurar el pago á los Maestros, han sido múltiples y todas de diversa índole, informadas siempre en el mejor deseo; pero merecen especial mención las planteadas en 21 de Enero de 1871, 24 de Marzo de 1874, 29 de Agosto de 1881, 15 de Junio de 1882, 12 de Junio de 1886 (proyecto de ley), 16 de Julio de 1889, y en suma, las que se anotan al final de este informe.

Antes del año 1874 estaban los Ayuntamientos exclusivamente encargados de pagar á los Maestros. La situación de estos funcionarios era verdaderamente excepcional y triste sobre todo desde 1869, porque la supresión temporal de algunos tributos y la guerra civil hicieron llegar los débitos de la primera enseñanza á tal cuantía, que el Gobierno se vió precisado á tomar una medida radical, y al efecto, por Real decreto de 21 de Enero de 1871, se dispuso que por el Tesoro público se abonasen á los Maestros los haberes que no hubiesen percibido desde 1.º de Octubre de 1868 y con fecha 2 de Febrero del citado año de 1871 se publicó por el Ministro de Hacienda una Real orden dictando reglas para el pago de las citadas atenciones, lo que se realizó y los Maestros cobraron sus atrasos.

Viene después el decreto del Presidente del poder ejecutivo, fecha 24 de Marzo de 1874, ordenando que los Ayuntamientos entregasen en las Administraciones de Hacien-

da las cantidades destinadas al pago de los Maestros, material de Escuelas alquileres y demás emolumentos pertenecientes á aquellas; pero el procedimiento para los pagos se bastardeó de tal manera, que los Administradores de Hacienda fueron amonestados por las irregularidades que se observan en el desempeño de este servicio, y como éstas no se corrigiesen, se dictó el Real decreto de 29 de Agosto de 1881, dando nueva organización á la manera de abonar sus haberes al Magisterio.

Por este decreto se dispuso que dicho abono se hiciese por los Ayuntamientos por medio de libramientos *vitalonarios*, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones á los usos de la contabilidad, remitiéndose los segundos á los Gobernadores para que tomaran razón los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento y pasarlos después á las Administraciones de Hacienda, las cuales formaban las listas de los pueblos que habían pagado y los que estaban en descubierto.

Esta nueva forma dió resultados poco satisfactorios, pues no teniendo de nuevo más que la intervención de varias entidades, hubo necesidad de reformar el sistema de pagos, y al efecto se dictaron el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y la Real orden de igual fecha.

Por aquel decreto se dispuso que las obligaciones de la primera enseñanza fuesen satisfechas con los recargos sobre las contribuciones directas, creándose á la vez las Cajas especiales de primera enseñanza en cada provincia, en las que la Hacienda había de ingresar trimestralmente los recargos citados.

Estas Cajas especiales, según la Real orden dictada para reglamentar dicho decreto, daban á los nuevos Habitados una relación de las Escuelas de su circunscripción, así como de las cantidades que por los diferentes conceptos relativos á la enseñanza tenían que abonar á los Maestros.

Este sistema de pagos no dió el beneficioso resultado que se esperaba, porque si había contribuyentes insolventes, resultaba *déficit* en los recargos; si éstos eran desde luego inferiores al total de las atenciones de la primera enseñanza, había también *déficit*. Por otra parte, si los pueblos no utilizaban los recargos, el *déficit* era igual al total de las atenciones, y si alguno de aquéllos obtenía moratoria ó condonación de las contribuciones, el Maestro no cobraba.

En 20 de Junio de 1882 se publicó una Real orden dictando reglas para el ingreso de fondos pertenecientes á la primera enseñanza por los Ayuntamientos que no utilizaban los recargos sobre las contribuciones

directas; pero la larga y molesta tramitación que se exigía, hicieron malograr dicha disposición.

De aquí el que se publicará la ley de 30 de Junio de 1883, haciendo obligatorio el recargo sobre las contribuciones directas en *cantidad suficiente* para el pago á los Maestros; pero también fracasó esta ley, por que si los recargos habían de ser sobre las cantidades que cobrara el Gobierno cuando éste no pudiera hacer efectivas aquéllas, como sucede con frecuencia, los Maestros se quedaban sin cobrar.

Comprendiéndolo así el Gobierno publicóse en 6 de Marzo de 1884 una Real orden dirigida al Ministro de Hacienda, proponiendo que se elevara el recargo al 25 por 100 sobre las contribuciones directas, pero ni esto fué bastante; porque si la Hacienda no cobraba, ¿de dónde había de salir el recargo?

En vista de esta diversidad de disposiciones se estudió en 12 de Junio de 1886 por el Ministerio de Fomento, un proyecto de ley que no llegó, por razones de índole diversa á las que nos ocupan, á ponerse en práctica.

La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre del mismo año, constituyen otra nueva reforma en tan difícil materia; por la primera se dispuso que el Estado se encargase del pago de las atenciones de la segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspecciones, y que para reintegrarse de su importe, la Hacienda retuyese á cada Municipio de los recargos sobre territorial, una cantidad igual á la que pagaba por este concepto á la Diputación.

Se ordenó, además, que la Hacienda se encargase de recaudar los recargos, y que con ellos pagase ante todo las atenciones de la segunda enseñanza, y el sobrante que ingresara en las Cajas especiales de la primaria.

La disposición fué sabia á todas luces; pero los recaudadores cobraban los recargos, con ellos pagaban las atenciones de los Institutos, Inspecciones y Escuelas Normales, y si no había sobrante no cobraban los Maestros; si le había unas veces por incuria, otras por malicia, este sobrante no ingresaba en las Cajas especiales de primera enseñanza y los Maestros no percibían sus haberes.

Resulta de esto, que la Hacienda es la principal deudora de los actuales atrasos en el pago de los Maestros, y que la primera enseñanza está *indotada*, porque lo que pertenece á ésta se aplica á otros servicios de la instrucción pública.

La Hacienda es la principal deudora: primero, porque cuanto cobra de recargos lo

aplica al pago de la segunda enseñanza; y segundo, que al sobrante se le da otra inversión que á la que está destinado; y hé aquí por qué en la provincia de Málaga, por ejemplo, de las 927.677 pesetas que se adendan á los Maestros, 631.345 corresponden á la Hacienda, por no haberlo ingresado hasta ahora en la Caja de la primera enseñanza.

El Real decreto de 16 de Julio de 1889, aunque basado en laudable propósito, no mejora el estado actual de los pagos de los Maestros, y una prueba de ello es el clamoreo constante sobre este asunto y el cierre de algunas Escuelas, porque los Maestros prefieren perder todos sus derechos conquistados, día por día, antes que sobrellevar por más tiempo su actual situación.

La Real orden de 14 de Marzo de 1893 sobre el cese temporal de los Maestros, dictada con el fin primordial de salvar á muchos de aquéllos que por falta de pago abandonaron sus Escuelas, del rigor de lo prescripto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, exige como consecuencia inmediata se dicte una disposición tan radical como práctica.

Urge, pues, á este efecto, hacer una liquidación general de todos los atrasos por atenciones de primera enseñanza, hasta fin de Junio próximo, y asegurar para lo sucesivo el pago á los Maestros.

Para hacer la liquidación existen precedentes, que por cierto fueron muy aplaudidos, dieron gran resultado y no se resintió el erario público.

Estos precedentes son, entre otros, el Real decreto de 21 de Enero de 1871 y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Febrero del mismo año, ya anteriormente analizados.

Por lo que respecta al pago de los haberes corrientes, quedan por examinar algunas disposiciones y son: el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1888, dictando con gran conocimiento del asunto, pero que no llegó á plantearse, y los Reales decretos de 16 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1890; que lograron resolver el problema.

El Real decreto de 24 de Octubre de 1893 representa el último esfuerzo en esta cuestión, y respecto á sus resultados, creemos oportuno transcribir el siguiente informe redactado por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, y sobre cuyos extremos han informado la Inspección general de enseñanza y este Centro directivo, y dice así:

(Se continuará.)

Sección de noticias

Se ha distraído seguramente nuestro estimado colega, *El Eco del Magisterio*, de Valencia, al afirmar que la Junta de Instrucción pública de esta provincia colocó á nuestro querido Director, D. Miguel Vallés Rebullida en primer lugar de la terna para el cargo de Secretario de dicha Corporación, en virtud de la circular de la Dirección general del ramo que recomienda se forme dicha terna con Maestros. Y lo comprenderá así el colega con solo fijarse en que el acuerdo de aquella Ilustre Corporación fué tomado el 3 de los corrientes y la importante circular se publicó el día 7 y no llegó á Teruel hasta el 12, fecha en que ya se había elevado la terna á la Dirección general.

A cada cual, lo suyo.

Varios Maestros de Madrid nos ruegan que hagamos constar:

4.º Que ellos son ajenos por completo á la concesión de la medalla y del cordón respectivo para el magisterio de primera enseñanza.

2.º Que no han dado las gracias por el distintivo al Sr. Director general de Instrucción pública.

3.º Que en la comisión que, al decir de algunos periódicos, llevó á cabo dicho acto, no figuraba ningún Maestro de las escuelas municipales.

Y 4.º Que tienen noticia de dos ó tres individuos, de los que han formado la comisión; pero que no juzgan discreto relevar los nombres porque los interesados no lo han hecho, ni aun en las conversaciones particulares.

Ha tomado posesión de la escuela de Rillo, nuestro querido amigo y compañero Don Salvador Abril.

Ha fallecido D.^a Matilde Fernández, Maestra de Torrecilla de Alcañiz.

Acompañamos á su apreciable familia en el dolor que experimenta por tan sensible pérdida.

Debemos á la fina atención de la importante casa de comercio, Viuda de Hernando y compañía, un ejemplar del libro *Congreso*

Pedagógico Hispano-Portugués-Americano, celebrado en Madrid en Octubre de 1892, con motivo del 4.º centenario de Cristóbal Colón.

Con dicho libro acredita una vez más aquel antiguo y notable establecimiento el interés con que mira los adelantos pedagógicos y sus considerables desprendimientos en pro de la primera, entre todas las causas sociales, la educación é instrucción de la juventud.

Encuéntrense en él detallados con el mayor órden posible los trabajos realizados por el Congreso, y por su medio se puede fácilmente no sólo ponerse al tanto de todo lo que allí sucedió, sino del movimiento intelectual español y de muchos progresivos adelantos en el ramo de instrucción pública.

Encarecemos á nuestros lectores la necesidad de adquirir este libro que se halla de venta en Madrid, Arenal, 11, al precio de seis pesetas cada ejemplar.

Han sido nombrados Consejeros de Instrucción pública, D. Eduardo Saavedra, D. Antonio Ruiz y Ruiz, y D. Jesús de Monasterio.

D. Gaspar Núñez de Arce ha sido nombrado Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ha fallecido el Maestro de Valencia, Don Francisco Tarrasa Gil, persona muy apreciada.—R. I. P.

Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que es compatible la Inspección municipal de primera enseñanza con el cargo de Profesor auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras, fundándose en que el primer cargo no es oficial.

El ilustrado Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Bilbao, D. Domingo Miranda, ha publicado una larga y bien escrita hoja en defensa de los derechos de sus compañeros de las Normales y sosteniendo que los referidos Auxiliares, por la manera de ingresar en sus cargos, deben ser considerados como Maestros de Escuela elementales.